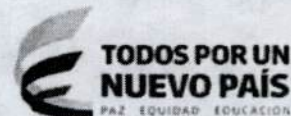




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500654461**



20185500654461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
J.J. OROZCO LTDA
CARRERA 75 # 10 A - 81
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25735 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25735 DE 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 8050161578

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578.

investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578.

implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578.

el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.102 de fecha 9/1/2000**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **J.J. OROZCO LTDA.**, identificada con **NIT. 8050161578**.
2. Mediante Memorando **No. 20168200089943 del 25/07/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **J.J. OROZCO LTDA.**, identificada con **NIT. 8050161578**.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **J.J. OROZCO LTDA.**, identificada con **NIT. 8050161578**, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **J.J. OROZCO LTDA.**, identificada con **NIT. 8050161578**.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **J.J. OROZCO LTDA.**, identificada con **NIT. 8050161578**, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200089943 del 25/07/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **J.J. OROZCO LTDA.**, identificada con **NIT. 8050161578**.
2. Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. **OROZCO LTDA.**, identificada con NIT. **8050161578**.

inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. **OROZCO LTDA**, identificada con NIT. **8050161578**.

3. Memorando No. **20168200170643** del **05/12/2016**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. **OROZCO LTDA.**, identificada con NIT. **8050161578**.
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. **OROZCO LTDA.**, identificada con NIT. **8050161578**, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20168200167683** del **01/12/2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. **OROZCO LTDA**, **identificada con NIT. 8050161578** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. **OROZCO LTDA**, identificada con NIT. **8050161578**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. **OROZCO LTDA**, identificada con NIT. **8050161578**, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

*Las empresas de transporte
(...)*

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: *A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

PARÁGRAFO 1o. *Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. *A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA, identificada con NIT. 8050161578, podría estar

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578.

incurra en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578, podría estar incurra en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga J.J. OROZCO LTDA., identificada con NIT. 8050161578.

OROZCO LTDA, identificada con **NIT. 8050161578**, en la dirección: **CRA 75 # 10 A - 81 en CALI / VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **J.J. OROZCO LTDA.**, identificada con **NIT. 8050161578**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

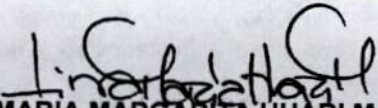
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 3 5

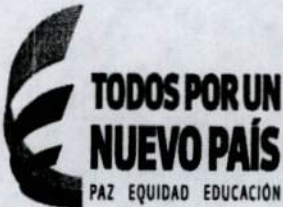
0 7 JUN 2010

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez

Revisó: Manuel Velandia /Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

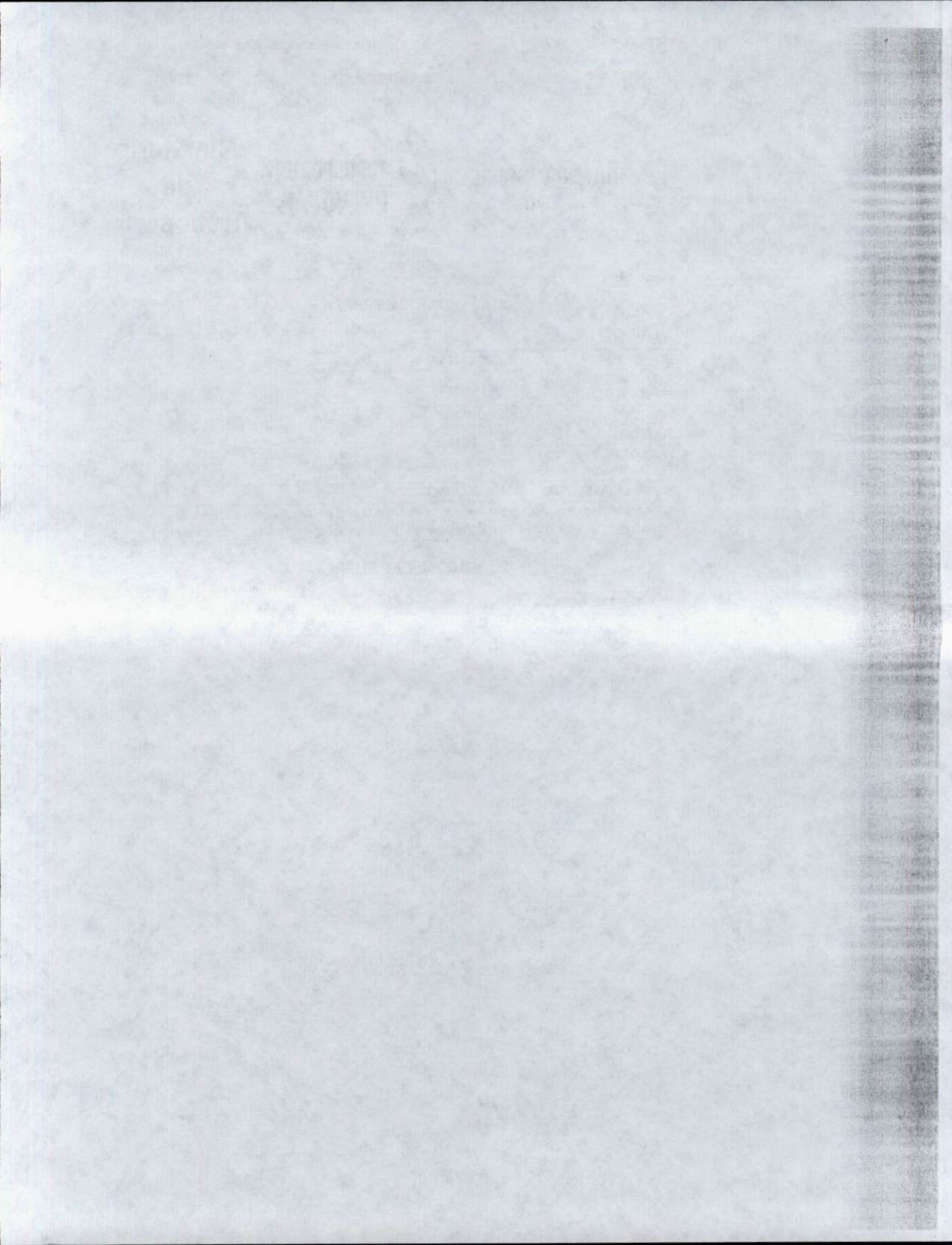
NIT EMPRESA	8050161578
NOMBRE Y SIGLA	J.J. OROZCO LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 13 No 5-21
TELÉFONO	6830107
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6830434 - 0670j.jorozcoltda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	OLGA CECILIAGONZALEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
102	01/09/2000	CÔ TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: J.J. OROZCO LTDA
NIT. 805016157-8
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 529828-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 02 DE MARZO DE 2000
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 09 DE ABRIL DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$31.398.700
GRUPO NITF: Grupo 3

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL: 1-3816183
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: j.j.orozcoltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3816183
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: j.j.orozcoltda@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 733 DEL 29 DE FEBRERO DE 2000 NOTARIA SEXTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 1491 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO J.J. OROZCO LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
DOCUMENTO				
INS LIBRO	1616	25/04/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	29/04/2005
ESCRITURA	4706	IX		
ESCRITURA	2755	08/07/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/2005
ESCRITURA	8102	IX		
ESCRITURA	2755	08/07/2005	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/2005
ESCRITURA	8103	IX		
ESCRITURA	454	24/02/2015	NOTARIA SEXTA DE CALI	28/03/2015
ESCRITURA	4335	IX		
ESCRITURA	917	22/03/2018	NOTARIA SEXTA DE CALI	05/04/2018
5427	IX			

CERTIFICA:

VIGENCIA: 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2028

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL ESENCIAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR FLUVIAL Y AEREO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DIFERENTES MODOS EXISTENTES, TANTO EN EL AMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, SEGUN LOS ACUERDOS, PACTOS Y CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE COLOMBIA Y OTROS PAISES FRONTERIZOS. ASI MISMO SE CONSIDERAN COMO PARTE DEL OBJETO SOCIAL: A) LA COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES. B) LA COMPRA Y VENTA DE GANADO E INSUMOS AGRICOLAS, ASI COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA FIJA. D) LA EXPORTACION DE LOS MISMOS. E) LA PARTICIPACION EN NUEVAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. F) LA PARTICIPACION EN LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DE ACCIONES NEGOCIABLES EN BOLSA O FUERA DE ELLA. G) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. H) RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO. I) PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN ARAS DE ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS. J) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN DE LA SOCIEDAD, PUES LOS ACTOS DICHO NO SON TAXATIVOS SINO EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA MERAMENTE ENUNCIATIVOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE; PODRA TAMBIEN COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, DANLOS EN ADMINISTRACION Y, EN GENERAL, PODRA CELEBRAR TODA

CLASE DE CONTRATO: CONVENIENTES PARA EL COMERCIO DE VALOR SOCIAL

CERTIFICACION:

QUE POR RESOLUCION NUMERO 0102 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EN LA GACETA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 4336 DEL LIBRO IX DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARRO

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$290,000,000 DIVIDIDO EN 290 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

VALOR APORTES ESPECIALIZADOS TRANSPORTES JET S.A. NIT. 900025851- \$261,000,000
OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA C.C. 31241619 \$29,000,000

TOTAL DEL CAPITAL \$290,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS-QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: JESUS ANTONIO VALLECILLA, MARIA EUGENIA POSSO LAME, JENNIFER VALLECILLA POSSO CONTRA: PISOS Y ACABADOS DEL CAUCA LTDA Y J.J. ORDOZGO LTDA BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL DE ESPECIALIZADOS TRANSPORTES JET S.A. Y OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA

PROCESO: EJECUTIVO DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 00175 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015 ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCA INSCRIPCION: 20 DE MARZO DE 2015 NUMERO 519 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, QUE SEGUN LA LEY, ES DE CARGO DE TODOS LOS SOCIOS, LA EJERCERAN ESTOS POR MEDIO DE UNA JUNTA DE SOCIOS Y DE UN GERENTE ELEGIDO POR ELLA, EN EL CUAL DELEGAN LAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION QUE ANDELAN SE INDICAN.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. LA JUNTA DE SOCIOS SE RESERVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ENTRE OTRAS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, CON EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 158 DEL CODIGO DE COMERCIO, B) HACER LAS ELECCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES;

ELABORAR LAS ASOCIACIONES DE LAS PERSONAS DEL ESTADO Y REVOCA LAS REPRESENTACIONES LEGALES. EL GERENTE, JORGE EL BATINO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL, DE HABERLO, G) ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMO DE LOS ASOCIADOS. I) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA GESTION DE CUOTAS, ASÍ COMO LA ADQUISICION DE NUEVOS PAGOS, LA RECLAMACION SOBRE EL RETIRO Y EXCUSION DE LOS SOCIOS. N) EXIGIR DE LOS SOCIOS LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS SI HUBIERE LUGAR. LA ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES Y OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. N) LA JUNTA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, SUBGERENTE, AL IGUAL QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. PARAGRAFO. PROHIBICION: LA SOCIEDAD NO SE CONSTITUYA CARGANTE DE OBLIGACION NI PODRA CONSTITUIRSE FIADOR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SALVO QUE SE TRATE DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES.

GERENTE. POR DELEGACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION. TAMBIEN HABRA UN SUBGERENTE, QUE EN REEMPLAZO AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES. EL GERENTE Y SUBGERENTE, PODRAN SER SOCIOS O EXTRANOS. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y DURARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS MIENTRAS LA MISMA JUNTA NO LOS REEMPLACE. SU DESIGNACION O RENOVACION SE INSCRIBIRA EN LA GACETA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, MEDIANTE COPIA DEL ACTA EN QUE CONSTE LA DESIGNACION O RENOVACION. EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) USAR DE LA FIRMA SOCIAL. B) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO. C) NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CREAERLOS, FIRMARLOS, COBRARLOS, ENOSCARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS Y EJERCER LA ACCION CAMBIARIA. D) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y HACER DEPOSITOS BANCARIOS. E) DAR Y RECIBIR EN TODO CANTIDADES DE DINERO. F) CONFERRIR, SUSTITUIR Y RENOCAR MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. G) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS LICITOS Y CIVILES O DE COMERCIO QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) ... I) VIGILAR LA MARCA DE LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. J) CUMPLIR LAS DEBERES, FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS, LAS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDA. SIN LIMITE EN SU CANTIDAD. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NUMERO 2755 DEL 08 DE JULIO DE 2005 ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI INSCRIPCION: 25 DE JULIO DE 2005 NUMERO 9104 DEL LIBRO IX EYE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE OLGA CECILIA GONZALEZ SIERRA C.C. 31241619

SUBGERENTE BERTHA PATRICIA LOZANO GONZALEZ C.C. 31294975

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCUBEN, O AGENCIA:

NOMBRE: J.J. OROZCO LTDA
MATRICULA NUMERO: 529829-2 FECHA: 02 DE MARZO DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 09 DE ABRIL DE 2018
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCION: CRA 75 # 10 A - 81
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

DEMANDA DE: MARIA LIGIA DAZA Y JOSE LUIS SANCHEZ DAZA
CONTRA: J.J. OROZCO LTDA
BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO J.J. OROZCO LTDA

PROCESO: VERBAL
DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 443 DEL 21 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 09 DE MAYO DE 2014 NUMERO 833 DEL LIBRO VIII

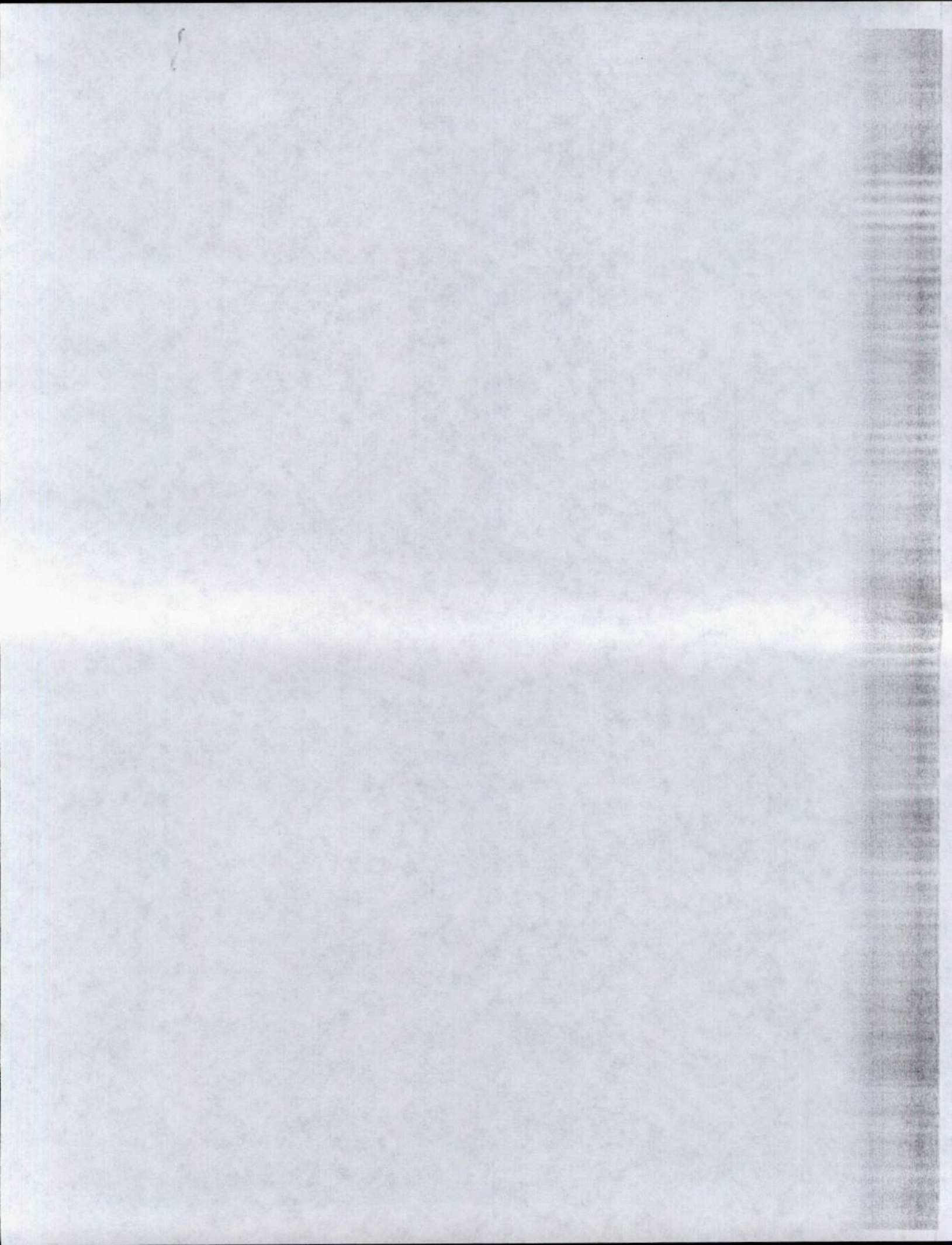
CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO

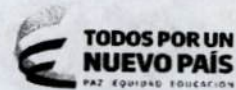
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEMAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL AGENTE ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 HORA: 11:56:49 AM





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595601



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
J.J. OROZCO LTDA
CARRERA 75 # 10 A - 81
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25735 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

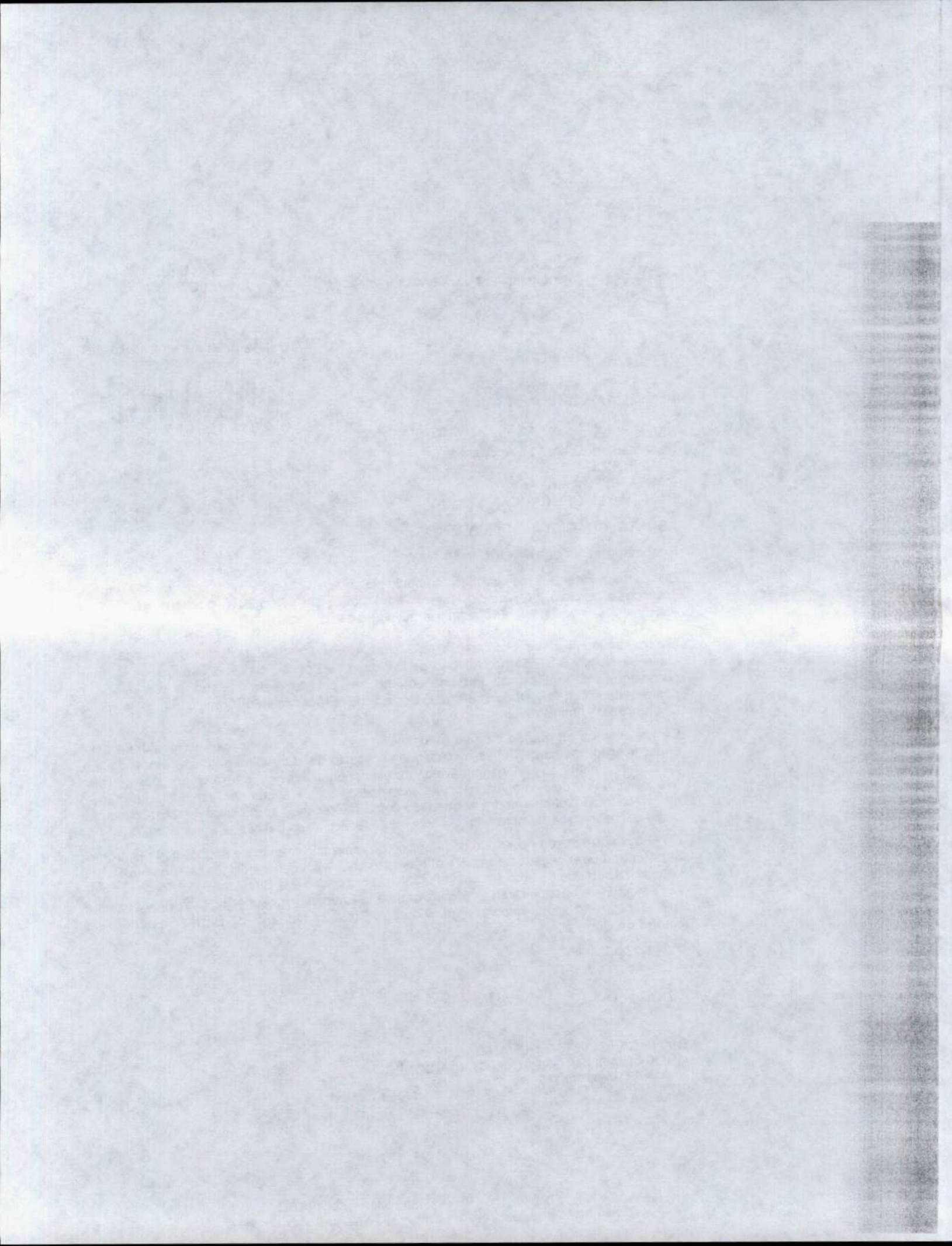
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 25714.odt





Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN972549689CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
J.J. OROZCO LTDA
Dirección: CARRERA 75 # 10 A - 81
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUC/
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
27/06/2018 15:24:47
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 27/05/2011

[illegible]